



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

COMPARENDO: N°. 25-126-114862.

**INFRACTOR: MANUEL STEVEN PAEZ
PADILLA**

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**

INICIADO: 11 DE AGOSTO DE 2020.

FOLIOS:

TOMO:

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	GINNA MARIA GIL ALVARADO		AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Revisó	LILIAN GUERRERO SALCEDO		INSPECTORA IP2
Aprobó	LILIAN GUERRERO SALCEDO		INSPECTORA IP2

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 809
18 DE AGOSTO DE 2020.**

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2 Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-114862”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.258.336, en la orden de comparendo No. 25-126-114862 de fecha 08 de agosto de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a *“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público”*.

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a el (la) señor(a) **MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA**, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25-126-114862 de fecha 08 de agosto de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

(...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)”

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia se deberá imponer como medida correctiva multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que además de la multa general se deberá imponer la medida correctiva correspondiente a prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

Que se deja constancia que el (la) señor(a) **MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA**, vía correo electrónico, remitido el día 12 de agosto de dos mis veinte (2020), manifiesta:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

“Buenos días

Me dirijo a ustedes con el fin de dar a conocer lo del comparendo quebse me realizo el dia 8 de agosto es echo el articulo 27 6

Haciendo caso alas istruciuines dadas por la inspección de enviar un correo para q se envíe a hacer el curso ya que no tengo como pagar el comparendo asi poder resolver.

Agradeciendo la atencion prestada quedo atento a cual seria la siguiente instrucción

Atentamente

Manuel steven paez padilla”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 ibídem, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 ibídem define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 ibídem en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. (...)”



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el artículo 178 establece que la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-114862, fue impuesta el día 08 de agosto de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.258.336 por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. 25-126-114862, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía el día 11 de agosto de dos mil veinte (2020).

Que el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, se comunicó a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1. Argumentos de la parte presunta infractora.

Que la parte accionada solicita la conmutación de la multa.

Que el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, compareció a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

Que la parte presunta infractora [acepta la comisión del comportamiento achacado](#).

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número 25-126-114862, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.258.336, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

3.2. De la conmutación de la multa general tipo 2.

Que el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que estas medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia, entre las cuales se encuentra la de Participar en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia.

Que el inciso 4 del Parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 enseña que a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que es deber de la Administración Municipal establecer los programas comunitarios y actividades pedagógicas que sirvan para conmutar las multas generales tipo 1 y 2 aplicables, como medidas correctivas a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia según lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que al (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, le fue impuesto el comparendo No. 25-126-114862, de fecha 08 de agosto de dos mil veinte (2020), por infringir el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, y que corresponde a una multa general tipo 2.

Que la orden de comparendo objeto de la solicitud cumple con los presupuestos y términos legales antes señalados, se accede a que el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, participe en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, para conmutar el valor de pago de multa por el comportamiento contrario de convivencia.

Que una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor, en aras de lograr la efectiva notificación, se suministraron los siguientes datos correo electrónico paezmanuel27@gmail.com, celular 350 433 4288.

Que se indica al infractor, que por la no asistencia al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, deberá pagar en su totalidad el comparendo, y adicional a ello una multa general tipo 1, conforme al artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.258.336, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV) que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-114862 de fecha 08 de agosto de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. IMPONER a el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.258.336, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-114862 de fecha 08 de agosto de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. AUTORIZAR a el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.258.336, la conmutación de la multa general tipo 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Cuarto. INFORMAR a el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.258.336, que al no haber programada actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor, a los datos de notificación suministrados.

Artículo Quinto. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 2 impuesta en el artículo primero de ésta decisión, y a la imposición de multa general tipo 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, la cual se impondrá por resolución policiva que será notificada por estados.

Artículo Sexto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, a éste despacho.

Artículo Séptimo. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25-126-114862, el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.258.336, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. // por lo tanto, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre la decisión acá adoptada.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Artículo Octavo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25-126-114862, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Noveno. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) MANUEL STEVEN PAEZ PADILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.258.336, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Décimo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-114862. // una vez sea notificado el presente acto administrativo conforme al artículo precedente.

Artículo Undécimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, a excepción de la medida impuesta en el artículo segundo al ser de competencia en única instancia de éste despacho conforme a lo regulado por el artículo 206 numeral 5 inciso c *ibídem*, por lo que no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **18 DE AGOSTO DE 2020**

**LILIAN GUERREO SALCEDO.
INSPECTORA SEGUNDA E POLICÍA.**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	GINNA MARIA GIL ALVARADO	G.	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Revisó	LILIAN GUERRERO SALCEDO		INSPECTORA IP2
Aprobó	LILIAN GUERRERO SALCEDO		INSPECTORA IP2

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.